



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

FCR 17468/2023/TO1

Acta Sentencia:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 08.30 horas, en la Sala de Audiencias del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, mediante la plataforma Zoom, con la integración unipersonal del Sr. Juez de Cámara Dr. Alejandro CABRAL, juntamente con el Sr. Secretario, Dr. Tomás J. Buffa, con la presencia de la Auxiliar Fiscal, Dra. Florencia Monella, y el imputado **ELISEO JOSE GABRIEL FALCON** DNI N° 39.439.565, junto con la Dra. Alicia Turconi de la Defensa Pública Oficial, en los autos caratulados "**FALCON Eliseo José Gabriel s/inf. Ley 23.737**" FCR 17468/2023/TO1".-

Se deja constancia que la audiencia será grabada e incorporada al sistema Lex100.- El Sr. Presidente informó sobre las presencias de las partes y tomo los datos personales al imputado.

El imputado señaló ser y llamarse **ELISEO JOSE GABRIEL FALCON** DNI N° 39.439.565, nacido en esta ciudad el día 28 de abril de 1996, soltero, instruido domiciliado en Calle Entre Ríos N° 2247 de esta ciudad. Celular: 2974051145. Dice que tiene una nena de 2 años. Señala que trabaja actualmente en la construcción. Señala que sus ingresos mensuales aproximadamente son de \$ 2.000.000.

Seguidamente se le dio la palabra a la Fiscalía, **Dra. Monella** quien manifestó que, el imputado viene requerido a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. "c", de la ley 23.737), por el hecho ocurrido el día 30 de noviembre del año 2023 alrededor de las 2:00 am y durante el desarrollo de actuaciones previsionales en el Barrio Ciudadela de esta ciudad, donde la preventora observó sobre calle El Chasqui un vehículo marca Volkswagen Gol, color gris, dominio EGJ-140, con dos personas de sexo masculino en su interior, quienes al notar la presencia policial se pusieron nerviosos; destacándose que el acompañante, dejó sobre el torpedo del vehículo un plato de vidrio con restos de sustancia pulverulenta. Por ello y ante la posible presencia de sustancias prohibidas se convocó a División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales. En el lugar y entre sus pertenencias se halló 4,10 grs de cocaína (no se pudo determinar la concentración de pureza) y 0,699gr de marihuana de los que podrían armarse 1.38 cigarrillos de 0,5 grs cada uno. Sin perjuicio de ello, dijo que en virtud de las pruebas que obran en el expediente recalifican la conducta como tenencia simple, y que como no tiene antecedentes, solicitan el beneficio de suspensión de juicio a prueba por el término de un año, cumpliendo con ciertas conductas, tales como, fijar domicilio y no mudarse sin comunicarlo al Tribunal, realizar presentaciones bimestrales, no comerte nuevos delitos, no tener drogas ni



armas en su domicilio. También piden como reparación una donación de \$250.000 a la Asociación Cooperadora Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, a pagarse en dos cuotas de \$ 125.000 cada una.

Concedida la palabra a la Defensora, **Dra. Turconi**, indica que están de acuerdo con lo indicado con la Fiscalía.

En forma previa a resolver sobre la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, el Sr. Presidente le explica al imputado en que consiste el instituto solicitado, manifestando el mismo que comprenden lo expuesto.

El Sr. Presidente dice que las razones que dio la Fiscalía y por los cuales solicito la recalificación de la conducta del imputado, se encuentran fundadas en el art. 69 del CPPN, y se ajusta a las constancias y elementos de la causa. Agrega que, de acuerdo a la recalificación jurídica de la conducta solicitada por la Fiscalía, el delito que se les imputa es la figura típica de tenencia simple de estupefacientes del art. 14 primera parte de ley 23.737, cuya pena máxima de prisión es de 6 años y el mínimo de 1 año, por lo que de conformidad con lo establecido por el art. 76 bis cuarto párrafo del CP, admite una condena de ejecución condicional (art. 26 CP). De acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Acosta”, en función del art. 76 bis, cuarto párrafo, del CP, existiendo conformidad fiscal, es procedente la suspensión de juicio a prueba. Por lo expuesto, considerando además la falta de antecedentes del imputado, corresponde hacer lugar a la suspensión del proceso a prueba por el plazo de 1 año, bajo las reglas de conductas propuestas por las partes.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**: I.- **HACER LUGAR** al pedido de **SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA** por el término de UN (1) AÑO en favor de **ELISEO JOSE GABRIEL FALCON DNI N° 39.439.565**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, calificando su conducta, como incursa en la figura típica de tenencia simple de estupefacientes (cfr. arts. 14 primer párrafo de la Ley 23.737). II.- **DISPONER** que realice una donación a favor de la Asociación Cooperadora del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, por la suma de \$250.000, en concepto de reparación, pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos Ciento Veinticinco Mil cada una. Debiendo abonar la primera de ellas del 1 al 10 del mes de enero de 2026 y la segunda del 1 al 10 de febrero del año 2026.- III.- **IMPONER** por el mismo término las siguientes reglas de conducta, a saber: 1) mantener el domicilio y el número de teléfono, comunicando cualquier cambio al respecto al Tribunal, 2) presentarse en forma bimestral ante la DCAEP, 3) abstenerse de usar y tener armas en su domicilio, consumir drogas, abusar de bebidas alcohólicas de manera pública u ostensible, y 4) de cometer nuevos delitos, todo ello mientras dure el término de la suspensión con control del Juez de Ejecución competente (cfr. arts. 26, 27 bis, 40, 41, 76 bis. y ter. del CP).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Regístrese, notifíquese, ofíciense y remítase a la Secretaría de Ejecución Penal,
donde se labrará acta compromiso de los causantes.-----

Dr. Alejandro CABRAL
Juez de Cámara

Tomás J. Buffa
Secretario

